

Cuanto facilitaba este brigandage la proximidad de nuestra comarca al territorio francés, y el asilo que en él encontraban los malhechores que allí acudían á saborear el fruto de su rapiña, es cosa que á nadie se oculta entre nosotros, habiendo llegado el abuso que en esto se notaba al extremo de que la Sociedad agrícola que da á luz esta revista, se viese en el caso de deber acudir á los piés del Trono en demanda de que se hiciese cesar tan inmenso daño, apelándose al efecto á las negociaciones diplomáticas que se considerasen convenientes, á fin de que revisándose los tratados internacionales existentes y de todo punto ineficaces se lograse de una vez asegurar la extradición de los criminales que así tenían consternado al país.

Los votos de este quedan cumplidos, pues se ha publicado ya el ansiado convenio que se acaba de celebrar entre la España y la república francesa, para asegurar la recíproca extradición de los malhechores, firmado en Madrid á los 26 de Agosto de 1850 por los plenipotenciarios nombrados al efecto en debida forma y ratificado en 23 del pasado Febrero.

Penetrados como estamos de que todo el país deseará tener conocimiento de un documento, que ha de influir en gran manera en la moral pública, cooperar á la tranquilidad de los ánimos y ejercer saludable acción en bien de la riqueza agrícola de esta comarca, haciendo mas segura y mas grata la morada de los campos, le insertamos íntegro en seguida, y hacemos presente á nuestros lectores la conveniencia que habrá en que se haga notorio, que en adelante no salvará á los que delincan en España de la acción eficaz de los tribunales el pasar la cordillera que nos separa de la Francia, puesto que reclamados por el Gobierno español le serán entregados, para que sufran la pena que les hubieren impuesto dichos tribunales, ó respondan á los cargos que les hagan relativamente á los hechos no exceptuados por el convenio.

He ahí sus artículos.

Artículo 1.º El gobierno español y el gobierno francés se obligan por el presente convenio á entregarse recíprocamente (con la única escepcion de sus respectivos súbditos) todos los individuos refugiados de España y sus provincias de Ultramar, en Francia y en sus colonias, ó de Francia y sus colonias en España y en dichas provincias de Ultramar, acusados ó condenados como autores ó cómplices de cualquiera de los crímenes que á continuacion se enumeran (artículo 2.º) por los tribu-